



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3925
RAD. No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, referente a la objeción sobre el avalúo del bien inmueble identificado con **M.I. 290-35317**, toda vez que, que dicho inmueble se encuentra embargo en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a53d2bb41a48e7f1b75896e339ba5f71bc2df55eaa686bc56e2e68180c72bd3**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3904

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3753** del **03/08/2022** notificado en **estado No. 58** del **04/08/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandada, obrante en documento 12 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ccaf470726d1ed587ea472a25e9ad47f8b6cdefb3f058526b744709d8d81c2**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3907

RAD. No. 002-2018-00352-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, las comunicaciones allegada por BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO W S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b54a148a703d6f1971f21b4269cbd929af9e69ce4af7c892ea94f8a42e47d70**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3923
RAD. No. 002-2020-00366-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCIA S.A.S.**, toda vez que, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, no se vislumbra al señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, como representante legal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f024c6231fa9fd5ce85abdce4b857cd77a986f17d35b0461c6a74d5f0e2a7**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3908
RAD. No. 003-2019-00028-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto **No. 3562** del **25 de abril de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1564f588657453442597f96be3e12d3317742b5dd95e8bf389285b78d24488**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3929

RAD. No. 003-2019-00199-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con **C.C. No 52.008.552** de Bogotá y **T.P. No. 101.541** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62986bfe0dd9e473385ab3ffbd5bccf8b21951581693ef2a3ea44e7ce0e60e2**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3915

RAD.: No. 003-2019-00334-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3131** del **29/06/2022** notificado en **estado No. 48** del **30/06/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERIA al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.933.949** y portador de la **T.P. No. 293.735 del C.S.J.**, para actuar en nombre y representación de los demandados **YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ** y **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandada, obrante en documento 37 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

TERCERO. – ABSTIENE de correr traslado al avalúo catastral presentado por la parte actora, como quiera que el mismo no tiene en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido por la señora **YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee20b511d478c77a5dc8a6e9533d48ec336bc84f0f8a6c1607aae271599130**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3903

RAD.: No. 004-2011-00790-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 74-C1 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos.

Por otro lado, a documento 8 obra escrito allegado por **MARÍA MERCEDER ARTUNDUAGA OCHOA** en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** con el cual comunica que el **18/09/2020** se culminó la negociación de deudas dentro del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** elevado por el señor **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, logrando un acuerdo de pago con los acreedores, suscribiéndose así el **Acta de Acuerdo No. 06368** del **29/09/2020**, el mismo será agregado al expediente para que obre y conste. Igualmente, se aclara que si bien, mediante **auto¹ No. 0713** del **08/03/2021** se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el insolvente, como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.S.P.**, se avizora que el directo interesado no retiró el respectivo oficio para ser diligenciado ante el pagador, por lo que habrá de ordenarse la reproducción del mismo y el correspondiente envío por parte de la **OFICINA DE APOYO.**

Referente a la solicitud de devolución de los depósitos judiciales elevada por el demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, se pone de presente que, una vez consultada la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **Juzgado de origen**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez esté el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado;

¹ Documento 5 índice electrónico.

RESUELVE. –

PRIMERO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente, la anterior comunicación allegada por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que realice la **REPRODUCCIÓN** del **oficio** ordenado en el **punto cuarto** del **auto No. 0713 del 08/03/2021**, proferido por este Estrado Judicial. Así mismo, proceda a **REMITIRLO** al correo electrónico de la entidad respectiva, con copia a las direcciones electrónicas alexandermarinez2782@gmail.com y fundafas@yahoo.com, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **OFÍCIESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EUGENIO LOPEZ MERA C.C. 3.679.150

DEMANDADA: ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ C.C. 16.782.732 – HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ C.C. – 16.757.884

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este Despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

QUINTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ**, identificado con **C.C. No. 16.757.884** dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado **No. 017-2017-00260-00**.

SEXTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** librar los oficios pertinentes, y remitirlos a las entidades correspondientes, con copia a las direcciones electrónicas alexandermarinez2782@gmail.com (el punto cuarto) y a maeschi10@hotmail.com (el punto quinto), a fin de que las partes interesadas se

enteren del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c91bccb95c6d35dfc2c4604defa78b8a551d6e0892b8a779aebaab29951b3**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3930

RAD.: No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto los memoriales que anteceden y revisado el expediente, el Despacho habrá de negar la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante teniendo en cuenta que mediante **auto No. 4479¹** del **24/07/2019**, se aceptó el contrato de dación en pago suscrito por las partes **JHON JAIRO HINCAPIE RAIGOZA, MARÍA DEL ROCIO PUENTES CALERO** y **JUAN CARLOS VAINA BOHÓRGUEZ**, el cual consta de dos condiciones señaladas en la **cláusula tercera**; la **primera** condición, se refiere a que se realice la transferencia del título de propiedad del bien inmueble objeto del proceso con folio de matrícula **No. 370-438427** y la **segunda**, hace referencia al pago de todos los títulos judiciales generados y los que se llegaran a generar, **hasta el momento de la entrega material del inmueble.**

Es por ello que, al no obrar prueba alguna en el expediente de que el inmueble en cuestión haya sido efectivamente entregado al demandante, y teniendo en cuenta que en la **cláusula séptima** del contrato se establece que “*Los DEUDORES se obligan a **entregar materialmente el bien inmueble dado en pago tan pronto sea aceptado este documento en Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal**”;* en aras de establecer el estado actual de los tramites adelantados en el proceso, habrá de requerirse a las partes para que se sirvan informar sobre la protocolización de la dación en pago celebrada, así como también, para que indiquen la fecha exacta de la entrega material del inmueble objeto de la misma, con el objeto de resolver de fondo sobre la entrega de los depósitos judiciales disponibles en este asunto. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para se sirvan informar sobre la protocolización de la dación en pago celebrada, así como también, para que indiquen la fecha exacta de la entrega material del inmueble objeto de la misma, teniendo en cuenta las cláusulas del contrato de dación suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

¹ Folio 524 del expediente físico.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a3b662feaf6cc4e9795bbc13c4e4528181695e9e9d95300257d9c7b6d20170**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3919
RAD. No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-620365**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$135.985.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20fe4e91c5525ff3b6af48640c70fd059e76ea7eda96c9ea8abf86af8d07ad**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3926
RAD. No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No.012 del 28 de enero de 2020, debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **Inspección Permanente de Policía – Casa de Justicia Siloé**, y visible de la página 238 a la 245 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac7dad13e4750c326b1081a78422359d8f99817e87d4908cd0550180f792d05**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3900

RAD. No. 006-2016-00548-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede a pronunciarse el Despacho sobre el memorial de terminación elevado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, indicando que, al revisar el expediente, se avizora que el abogado **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO** no cuenta con la facultad expresa de recibir, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de elevada por el abogado **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en calidad de apoderado de la parte demandante **BANCO FINAN DINAS S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406431fc79e6112b0a0926500333fda9786361c1cf329ee7d1e69c90815df5b**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3920
RAD. No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por el pagador **SUPPLA S.A.** mediante el cual indica "(...) *GUSTAVO ADOLFO OLAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado para asuntos judiciales de SUPPLA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 890.903.295-0 como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, me permito adjuntar los comprobantes de pago masivo realizadas por mi representada al Banco Agrario de Colombia para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, dando cumplimiento a la medida ordenada por el despacho correspondiente al señor Alexander Hull. (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30089844d52a9d37f9babdf7474906acca50cfeb7732f13bd919c81e341a**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3909
RAD. No. 011-2017-00220-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** corregir el oficio No. **CYN/001/1078/2022** del **13 de junio de 2022**, visible en la página 56 del índice electrónico del expediente, toda vez que, el mismo debe ser dirigido a la Secretaria de Movilidad de Palmira.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b735a887c23873013dc38ff02e79b4043accfe6b0f5fce6bb8ba586b6624fee**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3910
RAD. No. 012-2018-00506-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, el informe presentado por la **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, sobre el bien inmueble ubicado en la AVENIDA 2ª # 75H-35 APTO 303G CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d624a361238e1e6f9b5e66bd88db1f859bc242b3f16a5520c00187f1ff9ce07f**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3901

RAD.: No. 012-2020-00111-000

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede mediante el cual el abogado **JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA** presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3775 del 04/08/2022** notificado en **estado No. 59 del 09/08/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandante-cesionaria, obrante en documento 52 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c98af969db752d88964316486285e29acd796653f229d918582c5118e84c310**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3921

RAD. No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con **M.I. No. 132-42919**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$50.000.000.oo Mcte.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1427/2021** del **11 de junio de 2021**, debidamente diligenciado; allegado por la **Secretaria de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana de Santander de Quilichao – Cauca**, y visible de la página 211 a la 218 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586d21db382dc38c9852529687608eaf7dc6d737b058be2ae1295180fbc1b73**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3911

RAD. No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P., establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 establece que: “(...) 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)*”.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, en contra de **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA**, por medio de la cual pretende el cobro del pagare **No. P-80597034**; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá hacer la manifestación que el original del pagare **No. P-80597034** se encuentra en poder del acreedor.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, en contra de **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb94ec1fb0adf8ef157ced71a985f0b472cb8be7823d0bdab10ba382dfecd3f**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3927
RAD. No. 018-2019-00380-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración, el escrito presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, por cuanto la misma, no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fdae253a4a18ae14f5912b1b5e1503876f984db615594a8c0fdca1fe89937f**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3912
RAD. No. 019-2020-00724-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 34 a 42 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** parte demandante en el presente proceso, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico luzmaria.abo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b41c07515af21582c4127091f858eb027bc9ce20ab6eff234a4dd77dce155db**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3906

RAD.: No. 021-2017-00012-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3906, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. – NIT 860.003.020-1
Demandado: Johan Freider Mora – C.C. 1.144.050.046
Radicación: 760014003021-2017-00012-00

. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** proceda con la entrega del vehículo de placas: **VMU817** al demandado señor **JOHAN FREIDER MORA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.144.050.046**, en razón a que mediante **auto (I) No. 0120** del **17/01/2022** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.
N.R.N.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, remitir al correo electrónico de la entidad correspondiente, la comunicación pertinente; advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1a52c4dba5f9d8b08813e585563205ef38b50d119b1c48bfc48e29283b21d**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3916
RAD. No. 021-2021-00042-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbc0d6dadae01304e6acdd38f99da65019da67176ad71ced63ce7045a1cdf9**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3924

RAD. No. 021-2021-00418-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3924, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Andrés Felipe Guevara Morales C.C. 94.508.182
Demandado: Rosalba Ipia Rivera C.C. 34.322.548
Radicación: 76001-40-03-021-2021-00418-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ROSALBA IPIA RIVERA** identificada con **C.C. 34.322.548**, dentro del proceso propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE CALI**, bajo el número de radicación **005-2021-00391**.

El **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE CALI**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d2e6515900727897a57fc321d1e57156f1239eebf0fe0d4da36a20ef59c2f7**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3917

RAD. No. 024-2021-00052-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a44a4569ca4dcc7833fb604c04960647994056a48389ec7a2b71e6544f2d831**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3922
RAD. No. 026-2019-00004-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 69 a 72 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c6f40bf3bc280dbcc8ca07fe69464c94aab423fd25542a4f3176b771d9bd6**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3913
RAD. No. 028-2017-00413-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a tramitar lo solicitado, sírvase el apoderado de la parte actora, acreditar la calidad de herederos de los señores **JEISSON OSWALDO VIVEROS GRUESO** y **JENNY MARGARITA VIVEROS GRUESO**, del causante **JEREMIAS VIVEROS GUAZA (Q.E.P.D.)**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c29030b15201229a73cf70cb8e98509585935834627fc4f2c0f116d90d7b985**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3902

RAD.: No. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JORGE LUIS BENJUMEA RADA** mediante el cual solicita “*PRIMERO: (...) se me haga la respectiva devolución de mi dinero a. por que no haber participado en el remate y equivocación de consignación del valor real del remante (...)*”, escrito presentado como **derecho de petición**, del que trata el artículo 23 de la Carta Política.

En consecuencia, en primer lugar, habrá de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377**, de **abril 3 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “**El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** (...)” (Cursiva y subrayado del Despacho), razón por la cual, el Juzgado lo tramitará como una solicitud devolución de títulos judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición impetrada, se pone en conocimiento del interesado que mediante **auto (I) No. 3605** del **25/07/2022** este Despacho ordenó la devolución de los depósitos judiciales constituidos en razón a la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 21 de julio, sin incluir la del señor **Benjumea Rada** como quiera que no se tenía la información requerida para ordenar la devolución, pues no se tenía certeza a nombre de quien se debía emitir la orden, así como tampoco, se tenía correo electrónico alguno para notificar al beneficiario.

No obstante lo anterior, este Estrado Judicial dispondrá a ordenar la respectiva devolución al peticionario, informándole igualmente que la materialización de lo ordenado se vería reflejada dentro de los siguientes 15 días hábiles, o en su defecto, una vez reciba la comunicación del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** al correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$9.000.000,00 M/Cte.**, a favor del señor **EFRAIN GAVIRIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.335.128**, por concepto de devolución de postura no favorecida, con correo electrónico efragaviria25@hotmail.com, respecto de **1 título** que se muestra a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002801371	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 9.000.000,00	1
						Total Valor	\$ 9.000.000,00

SEGUNDO. – REMÍTASE a través de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al señor **JORGE LUIS BENJUMEA RADA** copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico jorgeluisbenjumea rada@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f974e2b53b4dd5da4254fd1f14dfb9a73d357bf7a482d9bb612bb165214085**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3914
RAD. No. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por el pagador **ADECCO COLOMBIA S.A.** mediante el cual indica “(...) *Servimos informarle, que hemos recibido su solicitud contenida en el oficio de la referencia atinente al embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal sobre el sueldo (se colca de acuerdo con las indicaciones del oficio) que devengue la demandada HARRY JAKSON MARTINEZ VALENCIA, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 94523037. -Por lo anterior, a partir de la nómina siguiente a la remisión del presente memorial, procederemos a realizar la retención de las sumas indicadas, las cuales serán consignadas a órdenes de este despacho (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67fb496a4674e3b5895a5ee5bedc5aa823fe8edb333a6926e33e700bff4877**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3918

RAD.: No. 032-2020-00538-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta en documento 25 obra liquidación de crédito aprobada por la suma total de **\$5.798.840,00 M/Cte.**, con corte al **17/05/2021**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.666.498,00 M/Cte.**, a la parte demandante **LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.281.708**, respecto de **9 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002734160	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	9
469030002734161	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
469030002734162	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
469030002734163	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 505.210,00	
469030002734164	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL P	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
469030002734165	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
469030002734166	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
469030002803047	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 258.064,00	
469030002807048	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 129.032,00	
Total Valor						\$ 1.666.498,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fb29bac2d8cdb8f6209ee7c655433e2607037a31f4fe12da2b73394abd46a1**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3928
RAD. No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá mediante el cual indica “(...) *En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 2215 del 13 de junio de 2022, emanado por el Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, mediante el cual se ordenó el Embargo para el vehículo de placas IZN073, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. -En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687a42460dcc2d3c903b7548e5398f29ccbc53af25c995ae8ea51357cb91862**

Documento generado en 17/08/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>